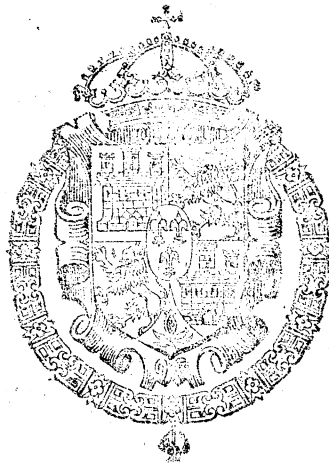


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MAENID.....	Por un mes, pesetas	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION.

SEÑOR: La conveniencia de que la Caja especial para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra dependa de la Presidencia del Consejo de Ministros, según la experiencia aconseja; la necesidad de introducir las posibles economías en el personal de la Secretaría de dicha Caja, y el deseo de dar honrosa colocación, en las vacantes que en la misma resultaren, á los militares inutilizados por causa de la guerra, son el fundamento y objetos del adjunto proyecto de Real decreto, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 15 de Mayo de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Caja especial para el alivio de los huérfanos de la pasada guerra, creada por mi Real decreto de 19 de Marzo de 1876, dependerá desde esta fecha de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales que sirven en la actualidad en la Secretaría del Consejo de Administración de la referida Caja continuarán en sus respectivos cargos, pero considerándoseles respecto á sus haberes en situación de reemplazo, debiendo percibir de los fondos de la Caja la diferencia que resulte hasta el completo de las asignaciones que les están señaladas en plantilla.

Art. 3.º Las vacantes que ocurran se proveerán en militares inutilizados en campaña ó de resultados de ella, que tengan la idoneidad conveniente, y á falta de estos, en Jefes, Oficiales é individuos de tropa.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la capital, de los cuales resulta:

Que en 7 de Enero de 1876 D. Francisco Fernandez de la Vega acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona denunciando el hecho de que la Junta de la Acequia Condal mandó derribar ciertas obras que el Vega, en unión de los demás partícipes en el molino llamado del Dormidor, habían dispuesto ejecutar, levantando un cobertizo sobre antiguos cimientos existentes en una balsa del mencionado molino:

Que en virtud de la denuncia, el Juzgado empezó á instruir las oportunas diligencias criminales, y pedidos al Gobernador ciertos antecedentes para que surtieran los efectos oportunos en la causa, al reclamarlos dicha Autoridad de la Junta de la Acequia Condal, pidió la Junta al Gobernador que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, por estar levantadas las obras dentro de los 40 palmos de las márgenes de la acequia que han de quedar libres, y correspondiendo el asunto al conocimiento de la Administración:

Que el Gobernador requirió en efecto de inhibición al Juzgado; fundándose en que las Ordenanzas y reglamento para la distribución y uso de aguas de la Acequia Condal y sus minas, son verdaderos códigos interiores para la Sociedad, y textos legales que determinan la competencia de la Administración, puesto que la presidencia de aquella Junta está encomendada á su Autoridad; en que el superior jerárquico de quien dicta una providencia administrativa es el que puede revocarla; en que la medida adoptada por la Junta directiva de la expresada acequia, lo es de conservación y policía, y está dentro de sus facultades con arreglo á las Ordenanzas aprobadas; y en que no puede procederse criminalmente contra la Junta directiva mientras no se haya resuelto por la Administración la cuestión previa, relativa á si las obras que aquella mandó destruir se habían construido en contravención á sus ordenanzas y reglamentos; y citaba el Gobernador el art. 15 de las expresadas ordenanzas, el 39 del reglamento indicado, Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1833 y 20 de Julio de 1839, varias decisiones de competencia y decretos-sentencias dictados á consulta del Consejo de Estado:

Que el Juez proveyó auto declarándose competente, y fundándose en que en los juicios criminales sólo pueden suscitarse competencia los Gobernadores cuando el castigo del delito ó falta esté reservado á los funcionarios administrativos, ó haya alguna cuestión previa que deba decidirse según la ley por la Administración, lo cual no ocurre en el presente caso; y que lejos de invadir el Juzgado el orden administrativo, está en el pleno uso de sus facultades conociendo de los hechos denunciados:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 15 de las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 29 de Abril de 1844 para el régimen, constitución y gobierno de la Sociedad de propietarios interesados en el aprovechamiento del agua de la Acequia Condal, que encomienda la Presidencia de la Junta directiva de dicha Sociedad al Jefe superior político de la provincia (hoy Gobernador):

Visto el art. 39 del reglamento para el régimen de la misma Junta, aprobado por Real orden de 12 de Junio de 1846, según el cual tampoco podrá construirse pared ó edificio dentro de los límites de los diez palmos que expresa el art. 37 del mismo reglamento:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la cuestión suscitada en el presente conflicto tiene por objeto determinar si la Junta directiva de la Acequia Condal obró dentro de las facultades que á la misma conceden las Ordenanzas y reglamento para la distribución y uso de las aguas que corren por la expresada acequia:

2.º Que aprobadas las Ordenanzas y reglamentos referidos en Reales órdenes de 29 de Abril de 1844 y 12 de Junio de 1846, á la Administración toca interpretar los preceptos que dichas Ordenanzas y reglamento contienen, y por lo tanto resolver la cuestión previa de si la Junta obró dentro del círculo de sus atribuciones al mandar derribar las obras de que se trata:

3.º Que por concurrir en el presente caso una de las dos excepciones consignadas en el citado art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863 ha podido el Goberna-

dor provocar la contienda de competencia, no obstante versar esta sobre un procedimiento criminal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Elias Bartolomé en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Alcobendas, de esta provincia, á que le satisfaga los haberes que le corresponden y se le adeudan por resto de su dotación en los años que desempeñó la Secretaría de aquella corporación municipal, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: D. Elias Bartolomé, en instancia elevada á ese Ministerio con fecha 14 de Octubre último, expuso que á pesar de las reclamaciones hechas desde Junio de 1875 cerca de la Diputación y del Gobernador de la provincia para que se obligase al Ayuntamiento de Alcobendas al pago de 2.484 pesetas 85 céntimos que se le adeudaban por resto de su dotación en los años que desempeñó la Secretaría de aquella corporación, y á pesar de la orden dada á este fin y del plazo últimamente concedido para que se formase un presupuesto extraordinario con apercibimiento de medidas coercitivas, todavía no había conseguido cobrar la expresada cantidad; por lo cual pedía que se mandase al Gobernador que apremiase al citado Ayuntamiento, y pasase el tanto de culpa á los Tribunales por esta marcada é intencional desobediencia.

Pasada esta instancia al Gobernador á fin de que, oyendo al Ayuntamiento y á la Comisión provincial, la devolviese informada, con los antecedentes necesarios, remitió diferentes documentos, de los cuales resulta que, á consecuencia de reclamación del interesado, la Comisión provincial en 4 de Marzo de 1876 mandó pagar el crédito reclamado: que contra esta determinación el Ayuntamiento elevó directamente recurso de alzada á ese Ministerio, por cuya razón le fué devuelto para que lo verificase por el conducto debido; y por último, que presentado al Gobernador, no le dió curso por haber considerado espirado el plazo para interponerlo.

La Comisión provincial manifiesta en su informe que en virtud de instancia del interesado, fecha 10 de Junio de 1875, y después de pedir informe al Ayuntamiento sobre la legitimidad del crédito y de examinar las cuentas de 1869 á 71 y siete primeros meses de 1871-72, ordenó al Ayuntamiento el pago, toda vez que de aquellas resultaba que el interesado alcanzaba á su favor la cantidad reclamada: que habiendo esta manifestado en 27 de Octubre no haber tenido efecto la orden anterior, se mandó de nuevo darla cumplimiento; y que como el Alcalde lo excusase invocando diversos pretextos, se acordó en 25 de Febrero la formación del presupuesto extraordinario; y que caso de estar agotados todos los recursos que la ley concede para cubrir el ordinario, se procediese á un reparto general entre todos los vecinos y hacendados en la parte necesaria á cubrir el referido crédito, sin que después haya vuelto á tener noticia del asunto, por lo cual creía se habría dado ya cumplimiento á su acuerdo.

El Ayuntamiento, por su parte, informó que gran parte de la cantidad reclamada corresponde á los siete primeros meses de 1871 á 72, la cual fué desechada, como to-

das las demás comprendidas en las cuentas de dicho período, por la Junta municipal y por la Comisión provincial: que esta última dispuso se hiciesen efectivas las cantidades que fueron objeto de reparo: que habiendo procedido al embargo de bienes de los cuentadantes, se mandaron suspender las actuaciones: que no era justo, por lo tanto, obligar al Ayuntamiento al pago de un crédito que no le corresponde ni tiene reconocido, y que debía haberse aplazado hasta que los reparos fuesen satisfechos: que no hubo razón para suspender los procedimientos contra los cuentadantes; y que si llegan á solventarse los reparos de las cuentas, será satisfecho el crédito á D. Elías Bartolomé, previo descuento de cantidades que adeuda al Municipio; concluyendo con manifestar que no puede realizarlo ántes por falta de fondos; y que si se llevase á efecto la orden de pago en los términos dispuestos por la Comisión provincial, daría lugar á conflictos inevitables en la población.

Si la instancia de D. Elías Bartolomé tuviera sólo por objeto solicitar del Gobierno el cumplimiento del acuerdo de la Comisión provincial, la Sección se limitaría á proponer que el interesado acudiera con aquel objeto al Gobernador de la provincia; y se abstendría de informar acerca de ella, toda vez que al Gobierno nada corresponde recobrar en los asuntos de la exclusiva pertenencia de los Ayuntamientos, ni respecto de los fallos dictados por las Comisiones provinciales, á no mediar infracción de alguna ley ó disposición superior; pero como quiera que el interesado acude en queja á V. E. por haber sido hasta ahora ineficaces las gestiones hechas ante el Gobernador de la provincia, así como la orden dictada por este, no podía ménos de hacerse cargo de su reclamación; con tanto mayor motivo, cuanto que con anterioridad á esta instancia tenía interpuesto el Ayuntamiento recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial, el cual no llegó á elevarse al Gobierno por entender el Gobernador que era ya extemporáneo en razón á haber trascurrido más de los 30 días señalados en el art. 162 de la ley municipal; mas expuesto ya por la Sección en otras ocasiones que este plazo se refiere únicamente á las demandas que hubieren de intentarse ante los Tribunales, y que no se hallaba prefijado ninguno para deducir ante el Gobierno los recursos por infracción legal, no puede ménos de examinar el citado recurso, siquiera no sea más que para demostrar la falta de fundamento con que se pretende la revocación del acuerdo de la Comisión provincial, y las débiles razones contenidas en los informes del Ayuntamiento, los cuales sólo sirven para revelar la injustificada oposición á verificar el pago que se le tiene ordenado.

El Ayuntamiento no niega que D. Elías Bartolomé haya desempeñado la Secretaría de la corporación municipal, ni que tenga devengados los sueldos que reclama, ni que estos hayan dejado de satisfacerse, ni alega tampoco ninguna otra causa igualmente atendible para impugnar el crédito y oponerse á su abono. Solamente se apoya, aunque sin acreditarlo documentalmente, en que aquella partida fué una de las desechadas de las cuentas al ser examinadas por la Junta municipal, lo cual ciertamente no se explica, pues sabido es que los reparos se refieren siempre á cantidades pagadas; y claro es que esta no se hallaba en tal caso, puesto que el interesado la tiene reclamada, y el Ayuntamiento no dice ni justifica que esté satisfecha, y cuando, á mayor abundamiento, la Diputación manifiesta en su informe que del exámen de las cuentas de 1869 á 1872 resultaba estarse debiendo la cantidad reclamada. La razón que da el Ayuntamiento de que este crédito corresponde á un ejercicio distinto del de su administración es inadmisibles, puesto que el Ayuntamiento, como entidad moral, responde siempre de las deudas legítimamente contraídas; en cuyo concepto las diversas corporaciones que se sustituyen quedan sucesivamente subrogadas en las obligaciones y derechos derivados de la Administración municipal. Es, por otra parte, muy de tener en cuenta que la misma oferta que hace el Ayuntamiento de pagar este crédito si llegan á satisfacerse los reparos puestos á las cuentas de los referidos ejercicios, y previa devolución de cantidades que se dice adeuda. Don Elías Bartolomé al Municipio, constituyen un explícito reconocimiento del crédito reclamado, revelando al propio tiempo los términos de aquella promesa la confusión que hace el Ayuntamiento de cuestiones de naturaleza diversa, pues la solvencia de los reparos puestos á las cuentas es independiente del pago del crédito de que se trata, comprobado ya por las mismas cuentas, según lo consigna en su informe la Comisión provincial; y si es que el interesado debe, como se dice vagamente, alguna cantidad al Municipio, sin expresar cuál sea ni por qué causa ó concepto, obligación ineludible y medios expeditos tiene el Ayuntamiento de competirle al pago, procediendo en caso necesario por los medios establecidos en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1869, modificado en 25 de Agosto de 1871; sin que, por último, la falta de recursos pueda tampoco justificar la negativa á satisfacer el crédito cuando la Co-

mision provincial tiene ya ordenado la formación de su presupuesto extraordinario.

En efecto: de los antecedentes que la Sección tiene á la vista resulta que dicha corporación en 4 de Marzo de 1876 desestimó las reclamaciones del Ayuntamiento y le mandó formar un presupuesto extraordinario: que más tarde el Gobernador, en Junio de 1876, dispuso se incluyera en el ordinario del año inmediato la cantidad reclamada; y que si esto no era posible, se formase uno extraordinario: que en 17 de Julio se comunicó al Alcalde; y por último, que en 29 de Agosto, en vista de no haber tenido cumplimiento aquellas órdenes, se concedió un plazo de 20 días, con la prevención que de no hacerlo así se adoptarían las medidas coercitivas prevenidas en el artículo 174 de la ley municipal. Se ve, pues, que á pesar de las repetidas invitaciones para que el Ayuntamiento diese cumplimiento al acuerdo de la Comisión provincial, se ha colocado en una actitud de marcada desobediencia á las órdenes de sus superiores jerárquicos, incurriendo por lo mismo en la responsabilidad establecida en el párrafo segundo del art. 174 de la ley municipal; y en tal concepto la Sección cree llegado el caso de que se señale un perentorio y último plazo al Ayuntamiento para que forme, como se le tiene prevenido, un presupuesto extraordinario, y exigiéndole caso necesario ante los Tribunales la correspondiente responsabilidad por su desobediencia.

Acercas de los reparos de cuentas nada dirá la Sección, porque esto ni es de la competencia del Gobierno, ni hay en el expediente dato alguno acerca del particular; y por lo mismo se limitará á notar que el pago del crédito reclamado y la solvencia de tales reparos constituyen cuestiones distintas que el Ayuntamiento involucra; y que en tal concepto, si de una parte es improcedente la alzada de aquel oponiéndose al pago de los sueldos devengados por D. Elías Bartolomé, de otra es absolutamente indispensable que por el Gobernador de la provincia se adopten eficaces disposiciones para la ultimación de las cuentas, y para exigir los reintegros que en su caso proceda por razón de partidas que resulten definitivamente desechadas.

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento contra el acuerdo de la Comisión provincial.

2.º Que debe señalársele un breve plazo para la prevención de su presupuesto extraordinario con el objeto de satisfacer el crédito reclamado, con apercibimiento de someterlo á la acción de los Tribunales si insistiese en su desobediencia á las órdenes de sus superiores jerárquicos.

3.º Que se encargue al Gobernador de la provincia adopte las disposiciones convenientes para la ultimación de las cuentas, del expresado período, y para que se verifiquen los reintegros á que den lugar los reparos no satisfechos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que quedan expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda por D. Federico García y de Juan contra la Real orden de 30 de Junio del año último, que aprobó el acuerdo del Consejo universitario de esta Corte en el expediente sobre falsificación de certificados y acordadas, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo en 7 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por D. Federico García y de Juan contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Junio de 1876, que aprobó el acuerdo del Consejo universitario de Madrid en el expediente instruido al interesado sobre falsificación de certificados y acordadas, y declaró la nulidad de los documentos falsos; que se diera conocimiento del caso á los Rectores de las demás Universidades para que si se presentara alguna otra certificación la detengan y la remitan á la Universidad de Madrid sin darle efecto académico, y que se pase el tanto de culpa al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad para los efectos procedentes en derecho; advirtiéndole que comunique al Rectorado la resolución definitiva que adopte, inhabilitando temporalmente á D. Federico García y de Juan, mientras el asunto esté sujeto á la jurisdicción del Tribunal ordinario, para seguir cualquiera clase de estudios en España; resolución que fué publicada en la GACETA DE MADRID para que llegara á noticia de las Autoridades académicas.

Resulta que presentada en la Universidad de Valladolid una certificación ó hoja de estudios, fechada en 4 de Junio de 1875, haciendo constar que D. Federico García, alumno

de la Facultad de Medicina de Madrid en el curso de 1868 á 69, había cursado y probado el primer año de Anatomía, Osteología y primero de Disección, tenía cursadas y probadas todas las asignaturas de la Facultad de Medicina, y expedida por la Universidad de Valladolid la correspondiente acordada, no llegó esta á la Secretaría de la Universidad de Madrid; pero esto no obstante, apareció contestada falsificando el sello de la última Universidad, y suplantándose la firma del Secretario de la Universidad Central.

Que sospechando la falsedad del documento, el Rector de Valladolid se dirigió al de la Universidad de Madrid; é instruido expediente, el Consejo universitario de la Central, dada audiencia al interesado, tomó acuerdo en 22 de Junio del último año; acuerdo que elevó á la confirmación de ese Ministerio, y que, aprobado, fué trascrito en la Real orden de 30 del mismo mes, al principio extractada.

Que contra esta Real orden interpuso demanda ante este Consejo D. Federico García, alegando que no siendo el interesado alumno ni Profesor de la Universidad de Madrid á la fecha de la instrucción del expediente, el Consejo universitario de la misma carecía de facultades para imponerle pena alguna; citando al efecto el art. 268 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, así como el 182 del reglamento de los Consejos universitarios.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debía ser admitida, porque siendo únicamente el punto que en la Real orden tenía carácter definitivo el de la inhabilitación temporal impuesta al reclamante para ser alumno, la procedencia de esta pena que el Consejo universitario pudo aplicar con arreglo á las facultades que le concede el reglamento de 22 de Mayo de 1859, no era revisable en la vía contencioso-administrativa.

Visto el art. 178 del reglamento de las Universidades del Reino de 22 de Mayo de 1859, el cual declara en su párrafo cuarto que corresponde al Consejo universitario juzgar de cualesquiera hechos que causen perturbación grave en el orden y disciplina académica:

Visto el art. 179, párrafo segundo del expresado reglamento, según el que el Consejo universitario podrá imponer, además de otros castigos, la inhabilitación perpétua ó temporal para cursar en los establecimientos del Reino, sin más condición que ser esta confirmada por el Gobierno, el cual si la aprueba dirigirá las comunicaciones oportunas á los Jefes de los establecimientos á quienes compete el cumplimiento de lo mandado:

Visto el art. 182 del mismo reglamento, que dispone que «si se cometiere en una Universidad algún hecho punible de los que por las leyes están sujetos á la acción judicial, el Rector, reuniendo los datos y noticias convenientes, dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo á derecho»:

Considerando que el hecho del demandante que motivó el acuerdo del Consejo universitario, confirmado por el Gobierno, no puede ménos de ser estimado como perturbador del orden y disciplina académica, y bajo tal concepto debió juzgarlo dicho Consejo, como previene el art. 178 del reglamento de las Universidades:

Considerando que la disposición del precitado art. 178 y las contenidas en los artículos 179 y 182 del mismo reglamento, léjos de excluirse unas á otras, se completan y forman un todo armónico, cuyo espíritu es que si los excesos cometidos por los alumnos llegan á la categoría de actos sujetos á la acción de los Tribunales, se entregue al culpable al Juzgado correspondiente, sin perjuicio de poder aplicar el Consejo universitario la pena de inhabilitación para cursar, y de confirmar su acuerdo el Gobierno:

Considerando que aunque al acuerdo del Consejo universitario de Madrid, confirmado por el Ministerio de Fomento, y que motiva la demanda, se le despojara de su carácter de corrección disciplinaria por sostener el demandante que no era alumno de la Universidad Central á la fecha de la instrucción del expediente, el acto impugnado prevalece como medida transitoria de carácter preventivo y medida discrecional de Gobierno, de las que no es posible privar á ninguna Autoridad constituida:

Considerando que por razón de la materia, ya se trate de una corrección disciplinaria de régimen interior universitario, ya de una medida de represión preventiva y transitoria de las que entran en las facultades discrecionales de toda Autoridad, y sin las cuales no se concibe el ejercicio de esta, no cabe acerca de la procedencia de su imposición recurso contencioso;

La Sección, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., entiende que no procede la vía contenciosa para la demanda de que lleva hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1877.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Escala general de los empleados activos y cesantes del Cuerpo de Orden público en 31 de Agosto de 1876 (1).

Número en el escalon.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
Inspectores Jefes de primera clase, con 4.000 pesetas.									
ACTIVOS.									
1	D. Joaquin Muñoz Zúñiga	3 Abril 1875.....	1	4	28	16	3	17	Ha tenido el sueldo de 3.000 pesetas.
2	D. Antonio Rodríguez Cuesta.....	17 Enero 1874.....	2	7	14	15	2	3	"
3	D. Francisco Osuaa y García.....	12 Enero 1875.....	1	7	49	30	3	11	"
4	D. José Ruiz Sanchez.....	12 Enero 1875.....	1	7	19	13	7	1	"
5	D. Francisco Briones y Acicollar.....	14 Enero 1875.....	1	7	17	15	7	"	"
CESANTE.									
1	D. Pablo Ibañez Mencia.....	4.º Abril 1874.....	"	9	13	3	11	5	"
Inspectores Jefes de segunda clase, con 3.500 pesetas.									
ACTIVO.									
1	D. Ramon de Orellana y Mollá.....	17 Agosto 1876.....	"	"	14	6	4	15	"
CESANTE.									
1	D. Tomás Chamochin Caymo.....	24 Junio 1874.....	"	5	1	26	6	16	Disfruta 1.250 pesetas de haber pasivo.
Inspectores Jefes de tercera clase, con 3.000 pesetas.									
ACTIVOS.									
1	D. José María Adeva.....	3 Octubre 1875.....	"	10	23	21	3	28	Ha tenido el sueldo de 4.000 pesetas.
2	D. Manuel Estevas y Rivero.....	30 Enero 1833.....	5	3	20	16	3	22	"
3	D. Rafael Díaz y Capilla.....	1.º Diciembre 1833.....	11	9	23	22	10	6	"
4	D. Juan Solaz y Vandiguem.....	14 Abril 1834.....	5	1	7	7	7	23	"
5	D. Pedro Vecin y Cordero.....	17 Julio 1834.....	10	2	11	20	4	12	"
6	D. Joaquin Tudela García.....	19 Marzo 1835.....	10	"	"	20	3	12	"
7	D. Antonio Martínez Martínez.....	31 Diciembre 1861.....	7	"	12	35	2	16	"
8	D. Cayetano Domínguez Jimenez.....	19 Enero 1863.....	4	4	10	19	13	17	"
9	D. Antonio Molina de Aragon.....	26 Marzo 1865.....	4	"	13	12	1	26	"
10	D. Tomás Fernández Porta.....	26 Octubre 1868.....	5	6	9	9	5	11	"
11	D. Mariano de Sola y Aspas.....	27 Abril 1869.....	3	10	17	15	10	4	"
12	D. José Iglesias Herrero.....	15 Julio 1871.....	3	5	17	11	5	18	"
13	D. Cándido Costi y Cerro.....	22 Marzo 1873.....	1	7	24	9	2	4	"
14	D. Tomás Villanueva y Matilla.....	22 Enero 1874.....	2	7	9	14	8	25	"
15	D. Lorenzo Grassa y Aguilar.....	1.º Abril 1874.....	2	5	"	5	9	15	"
16	D. Manuel Gallar y Lañita.....	26 Febrero 1875.....	1	6	5	36	7	20	"
17	D. Mariano Duarte Aragon.....	17 Julio 1875.....	1	1	14	20	8	4	"
18	D. José Masa Lizgo.....	1.º Enero 1876.....	"	8	"	2	7	16	"
CESANTES.									
1	D. Bartolomé Gomez y Dominguez.....	23 Marzo 1832.....	9	5	29	23	6	21	"
2	D. Simion Constantí Michelis.....	14 Abril 1834.....	2	4	21	22	"	"	Disfruta 1.500 pesetas de haber pasivo.
3	D. Francisco Muñoz Jerez.....	25 Nov embre 1836.....	7	7	17	17	11	10	"
4	D. Andrés Avila y Brun.....	6 Diciembre 1836.....	9	4	16	13	7	8	Disfruta 1.500 pesetas de haber pasivo.
5	D. José Fernández y Fernández.....	9 Noviembre 1837.....	3	9	20	15	"	11	"
6	D. Fermín de la Banda Zorrilla.....	19 Enero 1863.....	3	5	20	18	4	8	Disfruta 750 pesetas de haber pasivo.
7	D. Agapito Molina de Valdés.....	28 Agosto 1865.....	3	1	18	23	6	4	Idem 1.500 id. de id. id.
8	D. Francisco Cozar Martínez.....	23 Agosto 1866.....	2	3	"	17	5	21	"
9	D. Pedro Ruiz Varas.....	20 Febrero 1867.....	"	4	22	20	1	12	"
10	D. José Zamora y Rodríguez.....	24 Noviembre 1869.....	3	"	23	6	1	25	"
11	D. Manuel Salazaray y Ledesma.....	6 Noviembre 1874.....	4	7	3	23	7	3	Disfruta 1.500 pesetas de haber pasivo.
12	D. Francisco Seseña Díaz.....	8 Junio 1874.....	"	7	3	2	10	7	"
Inspectores de primera clase, con 2.500 pesetas.									
ACTIVOS.									
1	D. Tomás Colandra Andueza.....	18 Enero 1866.....	6	7	21	21	6	28	Ha tenido el sueldo de 3.500 pesetas.
2	D. Jerónimo Piqueras Sanchez.....	1.º Febrero 1865.....	4	2	12	19	9	11	Idem id. de 3.000 id.
3	D. José Navarro Cantó.....	18 Noviembre 1869.....	3	4	18	3	11	6	Idem id. de 3.000 id.
4	D. Fulgencio Sevilla y Sanchez.....	10 Febrero 1875.....	1	6	21	21	"	29	Idem id. de 3.000 id.
5	D. Francisco Díaz y Ruiz.....	20 Abril 1875.....	1	4	11	33	5	19	Idem id. de 3.000 id.
6	D. Manuel Barró y Lafarga.....	1.º Noviembre 1862.....	5	6	8	26	9	5	"
7	D. Antonio de Soto y Risco.....	16 Febrero 1875.....	1	5	10	4	4	27	"
CESANTES.									
1	D. Federico Yañez y Font.....	7 Diciembre 1861.....	4	1	8	19	6	28	"
2	D. Eladio Olay de la Ballina.....	9 Noviembre 1863.....	4	10	21	26	11	"	Disfruta 1.250 pesetas de haber pasivo.
3	D. Antonio Bienzobás y Salas.....	17 Octubre 1864.....	3	11	9	32	11	23	Idem 1.125 id. de id. id.
4	D. Florencio Vicente Velilla.....	17 Agosto 1866.....	2	"	21	30	10	26	Idem 1.250 id. de id. id.
5	D. Antonio Royo y Pueyo.....	24 Diciembre 1867.....	"	9	9	23	7	3	Idem 750 id. de id. id.
6	D. Francisco Estéban y Medina.....	16 Setiembre 1871.....	1	1	2	17	4	10	"
7	D. Miguel Jaco y Acebal.....	24 Agosto 1873.....	10	"	20	4	5	17	"
8	D. Antonio Agustín Chamorro.....	10 Febrero 1874.....	"	3	23	"	6	25	"
9	D. Zacarías García y Caballero.....	23 Febrero 1874.....	"	3	21	"	3	21	"
10	D. Domingo Alvarez y Alvarez.....	15 Julio 1874.....	"	10	"	39	3	2	"
11	D. Sebastian Jimenez Hernandez.....	3 Noviembre 1875.....	"	8	"	14	"	29	"
12	D. Pedro Usoz.....	19 Diciembre 1875.....	"	8	"	"	8	"	"

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS de los días 5 al 15 del actual.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

COMISARIA.

Relacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de Orden.	PROVINCIA.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
4.641	Cádiz	Jerez	D. Diego Rodriguez	6	6	Piezas maquinaria	
4.642	Idem	Idem	Sres. Reyes y Santolin	1	1	Tonel de 120 arrobas jerezanas	
4.643	Idem	Idem	Excmo. Sr. Conde de Torre-Diaz	20	20	Redecillas muestras de corchos	
4.644	Idem	Idem	D. N. Torre Brena	6	6	Botellas mosto	
4.645	Idem	Idem	D. Manuel Vidarte	2	2	Idem vino Jerez espumoso	
4.646	Idem	Arcos de la Front.	D. Rafael Vidal	6	6	Idem id. tinto	
4.647	Idem	Idem	D. N. N.	8	8	Idem id. blanco	
4.648	Córdoba	Espejo	D. Francisco Ladron	6	6	Idem id.	
4.649	Idem	Córdoba	D. Pedro Rieboo	24	24	Idem id.	
4.650	Idem	Idem	D. José Cantuel	18	18	Idem id. y aguardiente	
4.651	Idem	Puente Genil	D. José María Campos	14	14	Idem id.	
4.652	Idem	Idem	D. Eduardo Reina	12	12	Idem id.	
4.653	Idem	Idem	D. Manuel Melgar	6	6	Idem id.	
4.654	Idem	Idem	D. Joaquin Morales	6	6	Idem id.	
4.655	Idem	Aguilar	D. Jerónimo Palma	18	18	Idem id.	
4.656	Idem	Idem	D. Eduardo Estrada	3	3	Idem id.	
4.657	Idem	Córdoba	D. Juan Conde	6	6	Botellas aguardiente	
4.658	Idem	Idem	D. Juan Moreno Gueto	6	6	Idem id.	
4.659	Idem	Torrecaampo	D. José Campos	6	6	Idem id.	
4.660	Idem	Puente Genil	D. José María Campos	6	6	Idem id.	
4.661	Idem	Cabra	D. Lorenzo Olmedo	6	6	Idem mosto	
4.662	Idem	Idem	D. Vicente Mazuelo	6	6	Idem vino blanco	
4.663	Idem	Idem	D. Rafael Serrano	6	6	Idem mosto	
4.664	Idem	Montilla	D. Francisco Sanchez Espejo	6	6	Idem id.	
4.665	Idem	Idem	D. Juan Pedro Panadero	6	6	Idem vino pasto	
4.666	Idem	Córdoba	Sres. Purricú hermanos	6	6	Idem licor rosa	
4.667	Idem	Idem	D. Miguel Callejas	18	18	Idem vino y licores	
4.668	Idem	Rute	La Comision provincial	2	2	Frascos arropo	
4.669	Idem	Córdoba	D. Joaquin Rodriguez	6	6	Idem pepinos, pimientos y alcaparras	
4.670	Idem	Idem	D. Pedro Cantero	1	1	Idem guindas en aguardiente	
4.671	Idem	Lucena	La Comision provincial	1	1	Concha de tinaja	
4.672	Idem	Córdoba	Sres. Gonzalez Byass y Compania &c.	72	72	Botellas de vino Montilla	
4.673	Idem	Idem	D. Pedro Lopez	420	420	Idem vinos finos con ambrosia, néctar, Pedro Jimenez y otros	
4.674	Idem	Cabra	D. Juan Ulloa	6	6	Idem mosto	
4.675	Idem	Idem	D. Francisco Ulloa	12	12	Idem id. y blanco seco	Una bota.
4.676	Idem	Nueva Cartella	D. José Ortega	4	4	Idem vino blanco	
4.677	Idem	Idem	D. José María Ortega	2	2	Idem id.	
4.678	Idem	Cabra	D. Francisco Moreno Ruiz	96	96	Idem vino, mosto y aguardiente	
4.679	Idem	Nueva Cartella	D. Juan José Otero	9	9	Idem id. blanco	
4.680	Idem	Idem	D. Juan José Luna	3	3	Idem id.	
4.681	Idem	Legroño	D. Juan E. Marrodan	3	3	Pieza maquinaria	
4.682	Idem	Tudelilla	D. Alberto Pastor Ortega	3	3	Botellas de vino de ojo de gallo	
4.683	Idem	Idem	D. Juan Saez Abadia	3	3	Idem id. tinto	
4.684	Idem	Idem	D. José Lajo Marrodan	9	9	Idem id.	
4.685	Idem	Idem	D. Agustín Sanz	1	1	Idem id.	
4.686	Idem	Baños de Rioja	Excmo. Sra. Condesa de Baños	10	10	Idem id. ojo de gallo	
4.687	Idem	Idem	D. Miguel Cámara	3	3	Idem id.	
4.688	Idem	Alesanco	Doña Jacinta Robadillas	1	1	Idem id.	
4.689	Idem	Idem	D. Alejandro Ureta	2	2	Idem id.	
4.690	Idem	Idem	D. Niceto Rojo	1	1	Idem id. tinto	
4.691	Idem	Idem	D. Facundo Olarte	1	1	Idem id.	
4.692	Idem	Idem	D. Leandro Garcia	1	1	Idem id.	
4.693	Idem	Idem	D. Nicolás Bravo	1	1	Idem id.	
4.694	Idem	Idem	D. Nicolás Olarte	2	2	Idem id. tinto y negrete	
4.695	Idem	Idem	D. Roman del Rio	1	1	Idem id. negrete	
4.696	Idem	Idem	D. Primitivo Narro	1	1	Idem id.	
4.697	Idem	Idem	D. Pedro Rivera	1	1	Idem id. quita penas	
4.698	Idem	Idem	D. Urbano Colombo	1	1	Idem id. ojo de gallo	
4.699	Idem	Idem	D. Francisco del Rio	1	1	Idem id. blanco	
4.700	Idem	Idem	D. Anselmo Fernandez	1	1	Idem id.	
4.701	Idem	Tudelilla	D. Santiago Gomez	1	1	Idem tinto	
4.702	Idem	Idem	D. Luis Sanchez Beato	6	6	Idem id.	
4.703	Barcelona	Barcelona	D. Bernardo Alcañiz	46	46	Máquina y objetos de maquinaria	
4.704	Idem	Idem	D. José Alvarez	8	8	Botellas de vino blanco	
4.705	Idem	Idem	Excmo. Sr. Marqués de Alós	69	69	Idem id. de varios años	
4.706	Idem	Idem	D. José Arenas	7	7	Idem tinto	
4.707	Idem	Idem	D. José Aris	8	8	Idem id.	
4.708	Idem	Idem	D. José Aymerich	8	8	Idem id.	
4.709	Idem	Idem	D. José Aumásqué	7	7	Idem id.	
4.710	Idem	Idem	D. Pedro Ambros	8	8	Idem id.	
4.711	Idem	Idem	D. J. Amell	8	8	Idem id.	
4.712	Idem	Idem	D. Juan Arenas	24	24	Idem dulce y generoso	
4.713	Idem	Idem	D. Juan Amell	14	14	Idem moscatel y malvasia	
4.714	Idem	Idem	D. José Bosch y hermano	12	12	Idem anisado titulado el Mono	
4.715	Idem	Idem	D. Juan Manuel B fill	19	19	Idem moscatel y malvasia	
4.716	Idem	Idem	D. Juan Pablo Bonet	187	187	Idem: 146 vino Vermouth y las demás de aguas de azabar y otros	
4.717	Idem	Idem	D. Luis Balguer	40	40	Idem vinos generosos varios	
4.718	Idem	Idem	D. Miguel Bertran	8	8	Idem id. tinto	
4.719	Idem	Idem	D. José Brillos	8	8	Idem id.	
4.720	Idem	Idem	D. Francisco Batet	23	23	Idem mistela y raocio	

Nota. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jurado, de los que en su día se darán relaciones especiales. Madrid 17 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos. (Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de los Ejércitos de Ultramar.

Para dar cumplimiento á lo resuelto por Real orden de 14 del actual, en que se previene la urgencia en la adquisicion de los 15.000 vestuarios que han de subastarse el dia 1.º de Junio inmediato, se hacen las modificaciones que á continuacion se detallan en el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del 27 de Abril último, núm. 147, las cuales deberán tener presentes las personas que se interesen en la licitacion.

1.ª La cuarta condicion del pliego se entenderá redactada de la manera siguiente: Para mayor facilidad en la construccion, y que más número de licitadores se interesen en ella, podrán hacerse las proposiciones por lotes desde 1.000 vestuarios completos el mínimum, siendo preferida en igualdad de precios la que abrace mayor número de vestuarios, componiéndose cada uno de estos de una manta, dos blusas, dos pantalones, tres camisas, una chaqueta, unos calzoncillos, una gorra, un morral, una bolsa de aseo, dos toallas, un

cabezal, un par de borceguines y una flambra; todas de las clases que se designan en la primera condicion del referido pliego.

2.ª La quinta condicion se entenderá de este modo: El precio límite que se fija á cada vestuario completo es el de 50 pesetas 14 céntimos.

3.ª La sexta condicion se reemplaza por la siguiente: Las entregas se harán en dos plazos, y en cada uno de ellos de la mitad de los vestuarios contratados, teniendo lugar la primera entrega á los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de su proposicion, y la segunda á los 10 dias de vencido el plazo de la primera.

4.ª Los 12 dias que se señalan para el aviso en la condicion 8.ª quedan reducidos á cuatro.

5.ª Los 10 dias que tambien se marcan en la condicion 11 para la entrega de las prendas desechadas se reducen á cinco dias.

6.ª Por consecuencia de la alteracion que se hace en la condicion 4.ª, se entenderá en la 13 que las proposiciones no se harán por clases de prendas, sino por lotes de vestuarios completos, siendo 1.000 el mínimum admisible.

Y por último, el modelo de proposicion queda redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el dia 27 de Abril último, número 147, y de las modificaciones insertas en el mismo periódico del dia..... de Mayo siguiente, núm....., segun los cuales han de contratarse 15.000 vestuarios completos para los individuos que pasen á servir al Ejército de Ultramar, se comprometo á entregar..... (Aquí expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el número de lotes de 1.000 vestuarios completos por que se interesa), al respecto de tantas pesetas por cada vestuario (el precio tambien en letra, sin enmienda ni raspadura); y como garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que se requiere por la condicion 13 del referido pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 15 de Mayo de 1877.—El Comisario de guerra Interventor, Dionisio Ortega.

Aprobado en Junta de este dia, con asistencia del Sr. Asesor.—El Coronel Presidente, Luis de Vallejo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero de 1876, comparado con igual época del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.		DERECHOS COBRADOS.						VALOR de cada tonelada en la importacion Pesos. Cs.
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		Productivas.	Improductivas.	MULTAS.	CCYVOSOS.	DEFÓSITOS.	SUBSIDIO de guerra.	TOTAL.				
	Procedencia. Nacional.	Toneladas productivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Toneladas productivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas improductivas.											
Habana.	31	15,296	77	18,435	3	3,496	54	20,932	200	33,831	661,649.14	31,408.06	44,585.22	933.31	23.98	470,686.36	879,081.67	26	
Matanzas.	9	4,657	51	16,753.23	6	4,432	30	10,855.78	93	48,460.23	83,977.80	9,872.02	690.36	18	21,945.25	415,833.43	389		
Cuba.	41	4,307	49	680	2	247	5	2,235	37	4,887	61,721.81	3,548.30	143.30	48	15,839.90	81,263.34	4306		
Cárdenas.	6	4,284	46	7,750.82	3	730.82	14	4,218.61	56	9,034.82	56,475.13	8,516.46	31.40	1	41,426.54	79,481.16	0.40		
Cienfuegos.	3	2,600	44	4,898	2	730.82	24	6,571	65	7,438	68,565.10	5,972.37	23.23	1	47,466.62	97,287.32	9.21		
Casilda.	2	236	4	911	1	298	3	670	9	4,837	46,803.26	898.18	2.37	1	4,827.92	51,991.93	41.92		
Segua.	4	480	40	2,545	1	758	4	4,575	47	2,735	18,181.93	2,255.37	9.10	1	4,669.28	23,146.18	9.21		
Nuevitas.	1	270	1	780.30	1	758	1	4,575	4	270	5,335.99	780	15.60	1	43.12	78.11	0.04		
Manzanillo.	1	64.19	1	253	1	4,912	1	4,130.94	6	4,830.92	3,739.08	22.40	1	1	4,844.82	7,045.24	0.01		
Caiabarien.	2	27	3	699.28	6	4,912	4	4,518.43	40	3,275	1,634.32	314.30	28	1	585.12	4,683.72	4.16		
Hibara.	2	27	1	23	1	4,912	2	1,645	3	377	8.30	13.41	1	1	23.40	2,190.44	9.04		
Zaza.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Baracoa.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Guantánamo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
TOTAL EN 1876.	75	22,713.89	428	52,203.08	18	7,845	43	31,032.76	518	75,889.94	977,629.77	63,440	45,509.76	931.31	23.98	231,524.99	4,903,404.04	1	
IDEM EN 1875.	22	13,210.19	267	60,905.78	12	5,796	51	48,035.27	515	75,256.97	708,774.09	63,100.61	3,914.86	481.43	490,714.86	4,026,983.35	1		
Diferencia. (De más en 1876.)	53	9,493.70	42	8,700.78	6	2,049	38	2,997.49	3	633.97	208,855.68	39.79	44,585.22	931.31	60,809.63	282,118.69	1		
Diferencia. (De menos en 1876.)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

OBSERVACION. En el total general de Cárdenas del año 1876 figuran 831 pesos 63 centavos recaudados en dicho mes por el 4 por 100 mensual sobre pagados.

SAIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.		DERECHOS COBRADOS.		VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		Productivas.	Improductivas.	SUBSIDIO de guerra.	TOTAL.			
	Buques.	Toneladas productivas.	Buques.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Buques.	Toneladas improductivas.							
Habana.	9	1,643	28	5,889	23	7,461	52	18,413	142	23,874	444,014.33	30,012.34	494,033.87	23.76	
Matanzas.	2	383.83	33	9,485.93	7	4,364	8	2,472.92	50	9,869.76	131,391.88	1,843.05	433,234.93	13.30	
Cuba.	4	78	6	290	40	2,667	41	3,566	34	368	3,533.78	2,190.81	5,727.51	43.66	
Cárdenas.	3	669	23	4,149.73	3	781	8	2,033.93	37	4,818.72	74,735.72	1,080	74,736.72	0.80	
Cienfuegos.	2	407	24	5,271	7	1,324	2	321	55	5,678	54,438.11	437.40	54,535.51	9.43	
Casilda.	2	210	4	1,160	1	80	1	230	9	4,470	5,464.44	5,464.44	10,921.01	7.43	
Segua.	1	207	4	987	4	4,541	3	587	9	4,197	44,979.64	44,979.64	29,959.28	23.03	
Nuevitas.	1	207	1	210	1	4,541	1	47	4	417	443.38	503.68	919.06	2.07	
Manzanillo.	1	3	1	261	1	2,823	1	332.99	2	361	4,790.14	4,790.14	9,580.27	3.46	
Caiabarien.	1	3	1	261	9	2,823	1	332.99	40	3,499	449.95	495.60	343.65	1	
Hibara.	1	3	1	261	1	422	1	338.49	1	217	7,507.76	7,508.91	15,016.67	1	
Zaza.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Baracoa.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Guantánamo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
TOTAL EN 1876.	24	9,000.83	133	23,898.65	63	18,073	87	27,788.13	309	52,799.99	441,479.14	87,638.93	520,098.17	1	
IDEM EN 1875.	19	4,083.40	176	39,620.90	54	16,496	406	30,429.56	355	44,337	270,323.52	331,638.43	601,963.97	1	
Diferencia. (De más en 76.)	5	4,917.43	17	9,277.75	9	1,577	41	7,358.57	54	8,462	171,155.62	54,738.50	118,134.20	1	
Diferencia. (De menos en 76.)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	TOTAL.
	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1876.	1,309,400.04	329,098.47	1,638,498.51
En 1875.	1,026,985.55	601,963.97	1,628,949.52
Diferencia. (De más en 1876.)	282,414.49	77,134.50	359,549.00
Diferencia. (De menos en 1876.)	1	1	1

Madrid 7 de Abril de 1877. — El Director general, Angel María Dacoste.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1876-77.—MES DE ABRIL DE 1877.

Nota de la recaudacion obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Rows include PENINSULA, Politicos, and No politicos.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Rows include Antillas, Filipinas, and a detailed list of publications.

Summary table for Antillas and Filipinas with columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL.

Table for Antillas with columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Lists various publications like La Mañana, La Iberia, etc.

Table for Filipinas with columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Lists publications like El Siglo Futuro, El Correo Militar, etc.

RESÚMEN table with columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Summarizes totals for Peninsula, Antillas, and Filipinas.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—José Rivero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el dia 19 del corriente, de diez a dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 390 de señalamiento; primer semestre de 1875, factura núm. 738 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 512 y 1.180 de id.; primer semestre de 1876, factura núm. 783 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 1.193, 1.101 y 1.216 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1876, factura número 199 de señalamiento.

Madrid 15 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Greita.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Castas detenidas por falta de franqueo en el dia 14 de Mayo de 1877.

Table listing names and locations of detained individuals, such as Carlota Sanchez—Escorial, Federico Sanchez—Toledo, etc.

Madrid 15 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Habiéndose recibido en esta Administracion económica las relaciones de vecinos de esta villa y Corte que no se han provisto hasta la fecha de cédula personal, se previene a los que pueda interesar, que desde el dia 21 del actual se empezara a repartir dichas cédulas a domicilio, exigiéndose los recargos fijados en el art. 43 de la instruccion de 18 de Agosto de 1876,

y en caso de negativa, se procederá en consonancia con lo establecido en el art. 30.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda alegar ignorancia al exigirse la responsabilidad a que se hacen acreedores los morosos.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Albuñol.

D. Juan Garcia Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lorenzo Fresneda Martin, alias Franela, natural de Escullas, de edad de 26 años, estatura mediana, color blanco, cara oval, ojos melados y pelo castaño; su traje, calzon corto de paño color castaño, chaqueta de lo mismo, sombrero calañes y alpargatas; y a Sebastian, conocido por Picho, cuyas demás circunstancias de identificacion y paradero se ignoran, a fin de que en el término de 30 dias, a contar desde el siguiente al de la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta villa a responder a los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se sigue sobre robo con homicidio a Hermenegildo Expósito; aperecidos que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mia pido y suplico a todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial de la nacion procedan a la busca, captura y conduccion de dichos sujetos a la cárcel de esta referida villa con las seguridades convenientes a disposicion de este Juzgado.

Dada en Albuñol a 40 de Abril de 1877.—Juan Garcia Maestre.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredar a Maria Benavente, vecina que fué de esta ciudad y esposa de Estéban Lopez Moreno, cuyo fallecimiento tuvo lugar en ella en el mes de Enero de 1870, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribania del actuario a deducir su derecho en forma legal al juicio de abintestato de aquella que se sigue en este Juzgado y por dicha Escribania; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 14 de Abril de 1877.—Jacinto Valentin.—El actuario, Toribio Hernandez.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pablo Sanchez Diaz, natural y vecino que fué de Madrid, hijo de Francisco y Leonor, de 23 años de edad, soltero, vendedor, licenciado que ha sido del presidio de esta ciudad el 16 de Octubre último, cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho dias, a contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en el establecimiento penal donde fué licenciado para recibirle una declaracion acordada en la causa que me hallo instruyendo con motivo de haber sido licenciado sin haber extinguido otra condena que le estaba impuesta; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 18 de Abril de 1877.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Alcoy.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

En virtud de la presente requisitoria llamo a José Mora Albero, alias Jote, natural de Onteniente, vecino de Bañeras, viudo, papellero, de unos 51 años de edad, del cual se ignora su paradero, y se halla procesado en este Juzgado por el delito de daños causados en las cárceles del mismo, para que dentro de nueve dias se presente en este referido Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, dando lugar a la expedicion de la presente la circunstancia 1.ª del artículo 429 de dicha ley; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en la causa que instruyo sobre daños y fuga de presos.

Alcoy 17 de Abril de 1877.—Vicente Cremades.—José Calvo.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se convoca a los que se crean con derecho a la herencia de Vicente Martinez Amat, que fué de esta vecindad, fallecido sin testar el 1.º de Diciembre del año anterior, a fin de que se presenten en este Juzgado y Escribania del actuario en el término de 20 dias, a contar desde la insercion de este edicto en la GACETA, a usar de su derecho en los autos juicio abintestato del mismo, en los cuales tan sólo se ha presentado hasta hoy como viuda del Martinez Amat Doña Ana Dominguez Raga.

Algeciras 17 de Abril de 1877.—Rafael Lopez.—Manuel Perez.

Amurrio.

D. Luis de Lezama, Juez de primera instancia accidental del partido de Amurrio por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados á su fallecimiento intestado por D. Luis Guinea y Bóveda, natural de Bachicabo y vecino de Sobron, á fin de que dentro de dicho término se personen en este Juzgado, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos de abintestado al óbito del referido Guinea, en los que han comparecido sus padres D. Victoriano Guinea y Angulo y Doña Juana Bóveda.

Dado en Amurrio á 19 de Abril de 1877.—Luis de Lezama.—Por su mandado, Silverio Arregui. —P

Aracena.

D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. Baltasar de Laya y Aguado, vecino que fué de Villanueva de los Castillejos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde que apareza inserto este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se siguió contra el mismo y otros por falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 16 de Abril de 1877.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., José María Lopez.

D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la última fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la villa de Cartagena fundó el Bachiller D. Juan Romero Benítez para que se personen en los autos que en este Juzgado penden sobre propiedad de dichos bienes; con apercibimiento que de no comparecer en dicho término por medio de Abogado y Procurador se seguirán los autos en rebeldía, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 17 de Abril de 1867.—José R. Zapata.—El actuario, Francisco Javier Gonzalez. —P

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la tarde del 18 de Setiembre del año último estuvo en la partida denominada la Calzada, término de Sisamon, en unión de otro, y robaron dos mulas á Antonio Marco y Pedro Martínez, y varios efectos, el cual vestía pantalón blanquísimo un poco corto y blusa del mismo color, y pañuelo extendido en la cabeza, siendo de estatura baja y algo corpulento; y el otro vestido de pantalón de pana y chaqueta de la misma clase, sin nada en la cabeza, y un poco más alto que el otro, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que con dicho motivo pende en este Juzgado; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de la policía judicial que tuviesen noticia de dicho sujeto procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Ateca á 16 de Abril de 1877.—El Escribano actuario, Juan Manuel Gil.

Barcelona.—Afuera.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Casas y Crespo, natural de Falset, de 23 años de edad, hijo de Pedro y de Isabel, estatura regular, bigote negro, cabello muy poblado y rizado; viste levita paño negro, pantalón color ceniza y hongo negro, para que dentro del preciso término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en virtud de la causa criminal que sobre hurto estoy instruyendo contra el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Casas, y luego de alcanzada lo pongan á mi disposición, conduciéndolo al efecto á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 17 de Abril de 1877.—Antonio María de Pineda.—Por disposición de S. S., Francisco Maspons y Labrés.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Venancio del Valle y García, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Diego Ródenas y Cuesta, de 27 años de edad, natural de Murcia, y á Francisco Vidal y Gonzalez, natural de Castellón de la Plana, de 38 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre usurpación de atribuciones; apercibidos que de no verificarlo serán

declarados rebeldes, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 10 de Abril de 1877.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

D. Venancio del Valle y García, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Saturnino Sanchez y Perez, de 32 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 10 de Abril de 1877.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Carlet.

D. Francisco García Martín, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito y llamo á Raimundo de San Jaime, expósito del Hospital de Valencia, vecino de Montroy, de 20 años de edad, para que dentro del término de 10 días se presente en las cárceles de esta cabeza de partido, á extinguir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto por la Superioridad en la causa contra el mismo y otro sobre lesiones mutuas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Carlet 17 Abril de 1877.—Francisco García.—Por su mandado, Vicente Furió.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente por término de 30 días se cita, llama y emplaza á José Vicente Manchón Abril, cuyas demás circunstancias no constan, que se hallaba preso en estas cárceles, el cual comparacerá en este Juzgado en el término señalado á contar desde la publicación de la presente; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue sobre infidelidad en la custodia de presos, por la fuga llevada á cabo por 64 confinados y dos presos de la cárcel; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo, caso de ser habido, en estas cárceles á disposición del Juzgado.

Dado en Cartagena á 18 de Abril de 1877.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

Gaucín.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jerónimo Carrasco Sanjuan, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de nueve días, siguientes á la de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la denuncia hecha por D. Pedro Llinas y Mendoza contra D. José de la Rosa y Funió, Cobrador de contribuciones de esta expresada villa, por exacción ilegal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Gaucín á 17 de Abril de 1877.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por mandado de S. S., Pedro Barroso.

Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la Cruz y placa de Miliciano nacional, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto, que en forma de requisitoria se insertará en la GACETA DE MADRID, hago saber que me hallo instruyendo sumaria en averiguación de quiénes sean tres hombres desconocidos, de las señas que se dirán, que sobre las seis y media de la tarde del 16 del actual robaron un par de mulas á Fermin Abad Zahonero, vecino de Lupiana, en jurisdicción de la misma y sitio llamado Los Poyales.

En su consecuencia he acordado expedir la presente, interesando á las Autoridades judiciales y demás agentes suyos procedan á la busca y captura de los ladrones, mulas y demás efectos robados, y caso de ser habidos los primeros los remitan con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado y todos los efectos que se hallaren en su poder.

Dado en Guadalajara á 18 de Abril de 1877.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

Señas de los ladrones.

Uno como de 20 años, moreno, un poco de bigote, de estatura regular; que vestía pantalón, chaquetón, faja y gorra de paño negro.

Otro como de edad de 36 años, color bueno, estatura alta, afeitado; viste pantalón, chaquetón y faja negra, con montera de pelo.

Del otro ladrón no pueden expresarse más señas, por hallarse distante del robado cuando tuvo lugar el hecho.

Señas de las mulas.

Una llamada Cordera, de seis años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro, cabos y extremos negros, boci-blanca y herrada de las cuatro extremidades, con pelos blancos en el lomo, de la cincha.

Otra llamada Castaña, de ocho años, alzada siete cuartas y un dedo, castaña clara, herrada de tres extremidades, y descalza del pié izquierdo.

También robaron una manta morellana en buen uso, rayada blanca y azul, y dos mantas de sayal negras que llevaban puestas las mulas, y unas alforjas de lana con un remiendo en uno de los lados.

Granada.—Sagrario.

D. Serafín Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente y término de 10 días se cita, llama y emplaza á José Donaire, para que se presente ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra José Blas Lopez y Antonio Bedía y Vidal sobre robo de caballerías.

Dado en Granada á 17 de Abril de 1877.—Serafín Rubio.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

Guernica.

D. Enrique de Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente cito y llamo á Manuela Perez Cabo, de 27 años de edad, natural de San Roque de Riomiera, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado de la acusación fiscal que se la ha conferido en la causa criminal que se instruye contra ella por aprehensión de géneros de contrabando en la antiglesia de Lano; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo la causa en rebeldía.

Dado en Guernica á 10 de Abril de 1877.—Enrique de Arizpe.

D. Enrique de Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente cito y llamo á Martín de Zabala y Arriaga, natural y vecino de Lequitió, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la providencia en virtud de la cual se le ha conferido traslado del escrito de calificación en la causa criminal que contra él se sigue en este Juzgado por lesiones inferidas á Flora y Benita de Itsa.

Dado en Guernica á 11 de Abril de 1877.—Enrique de Arizpe.

Infiesto.

D. Juan Bros Canella, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Cándido del Cueto y Otero, Teniente que era del batallón milicias color de Matanzas, en la isla de Cuba, para que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Baracoa á usar del derecho de que se crean asistidos; que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Infiesto á 20 de Abril de 1877.—Juan Bros.—Por mandado de S. S., Gabriel Ortiz. —P

La Union.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Ocaña Espinosa, hijo de Francisco y Josefa, natural de Dalías, de edad de 20 años, soltero, que residió en esta villa el año 1874, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para llevar á efecto la prisión provisional decretada contra el mismo en la causa que se le sigue sobre lesiones, caso de no prestar la correspondiente fianza; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado sujeto.

Dado en La Union á 18 de Abril de 1877.—Felipe Peña.—Por su mandado, Benito Polo.

Linares.

D. Francisco Pinos y Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á Juan Cortés Fernandez y tres hombres desconocidos que se les supone autores del hurto de dos caballerías en la mina de la *Virgen de Linares*, propias de D. Estéban Cámara Villar, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro de dicho plazo comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Linares á 6 de Abril de 1877.—Francisco Pinos y Quintana.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Señas de las caballerías.

Un mulo romo mohiño, con dos bultos en las patas de atrás, cerrado.

Otro mulo castellano, con una cicatriz en la parte izquierda de haber estado enrejado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Linares, fecha 19 de Febrero último, reproducida en 17 del corriente, se cita á dos comerciantes desconocidos, que desde el sábado de Carnaval hasta el sábado de Ramos del año anterior estuvieron establecidos en esta

ciudad, casa de María Josefa Garzon Viciosa, el uno de 30 años y el otro de 23, uno moreno con bigote, y el otro rubio, cuyos nombres y demás señas, así como su paradero, se ignoran, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se sigue sobre expencion de moneda falsa.

Linares 18 de Abril de 1877.—Antonio Rodriguez.

Madrid.—Audienca.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía del actuario se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Gregoria Carretero y Lopez, natural de Buenache de Alarcón, viuda de D. Eduardo Carretero y Briz, ocurrido en esta Corte, travesía de la Bañista, núm. 6, piso principal, el día 20 de Noviembre de 1876; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este segundo y último edicto en la GACETA DE MADRID, á ejercitar sus acciones; advirtiéndose que hasta ahora reclaman la herencia de la finada D. Marcos, D. Pedro Pasaual, D. Juan Mateo y D. Mateo Lopez Saiz; D. Fránces, D. Polonio y D. Benito Barambio Lopez; Doña Angela Cuenca Carretero, viuda de D. Ambrosio Lopez; Doña Elvira Carretero Casanova, casada con Luis Moreno Garcia; D. Patricio Rafael Lopez Herranz, Doña Gregoria Carretero Casanova, casada con Norberto Ojeda Gascon; D. Eugenio Carratero Navarro y D. Tomás Romero Carretero en concepto de parientes próximos de la referida finada.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El actuario, Pio del Pozo.

Madrid.—Centro.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Abril de 1877, el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el incidente de pobreza promovido por Joaquina Mayo Barredo, de esta vecindad, representada en forma por el Procurador D. Diego Alvarez Destrebecq, para litigar con su convecina Josefa Fernandez sobre pago de 2.760 rs.:

Resultando que sustanciado con citacion y audiencia del Sr. Promotor fiscal del Juzgado y con los estrados de este por la rebeldía de la Josefa Fernandez, se ha justificado por parte de Joaquina Mayo que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y sólo cuenta para su subsistencia con la que se adquiere por medio de sus labores ó trabajo personal, asistiendo en las casas á que se la llama, ya en el concepto de criada ya en el de asistenta:

Considerando que por lo tanto la Joaquina Mayo Barredo, sea comprendida en el caso 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el mencionado artículo y demás concordantes de la propia ley;

Fallo que debo declarar y declaro á Joaquina Mayo Barredo pobre en el sentido legal, para litigar con Josefa Fernandez sobre pago de 2.760 rs., y en tal concepto se la ayude y defienda sin exigirla derechos, y en el papel correspondiente, sin perjuicio de su pago y reintegro en su caso.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de la Josefa Fernandez, se publicará en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prescrito en el art. 1.491 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—José María Barnuevo.

Publicacion.—Doy fé que la anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.—Conste.—Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho dias á D. Mariano de la Escosura, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del mismo comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue contra Doña Petra de Odriozola por el delito de tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1877.—V. B.—Barnuevo.—Venancio de Orbe.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado D. Felipe Santillan, cuya demás filiacion se ignora, así como sus señas personales y de traje, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta Corte á prestar indagatoria en causa que contra él se sigue por estafa; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan á la busca y detencion en la referida cárcel del D. Felipe Santillan, dejándole á mi disposicion, segun lo he acordado.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1877.—José María Barnuevo.—El Escribano, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñovada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Juan María Rojas, que se dice vivia en la calle de Fuencarral, núm. 55, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, á prestar una declaracion y ofrecerle la causa que se sigue contra Enrique Alvarez Caballero por hurto de unos gemelos para teatro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1877.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, por mi compañero Montesinos, Julian Fernandez Viso.

Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Maria Martinez Abalato, de estado viuda, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos, con los documentos justificativos que acrediten su derecho.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1877.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Mayo de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Mayo de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado to granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo. Idem de certero á 0'67 pesetas la libra, y á 1'17 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'67 pesetas la libra, y á 1'17 el kilogramo. Tocino aseo, de 22 á 23'50 pesetas la arroba, de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 1'02 á 1'17 el kilogramo. Jamon de 26 á 31'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 3'71 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'32 á 0'34, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'5 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'60 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 5 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 0'70 pesetas la arroba, y á 0'25 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 2 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y de 1'14 á 1'40 el kilogramo.

Patatas, de 4'25 á 2'75 pesetas la arroba; de 0'12 á 0'15 la libra, y de 0'25 á 0'32 el kilogramo. Aceite, de 13'50 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'45 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'23 el cuartillo, y de 4'55 á 6'95 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decalitro.

Nota. Rases dogoladas en el día de ayer.—Vacas, 121.—Carneros, 28.—Corderos, 824.—Idem lechales, 236.—Carneras, 424.—Cabrillos, 254.—Total, 1.610. Su peso en libras,.... 33.198.—Idem en kilogramos,.... 33.193.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists Toledo, Segovia, etc. with values.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Primera clase, 30. Segunda id., 15. Tercera id., 12'50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales. Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 80 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Córtes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Nepomuceno, mártir; San Ubaldo, Obispo y confesor, y Santa Máxima, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de San Pascual.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las nueve.—La cena de Baltasar.—La Reina de las aguas.—Las citas. Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 67 de abono.—Turno 4.º impar.—Barba azul. Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 45 de abono.—Turno 5.º.—El forastero.—La festa de San Isidro. Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 4.º de abono.—Turno 1.º impar.—El siglo que viene. Teatro de Novedades.—A las nueve.—Pan y Toros. Salon Estava.—A las ocho y media.—Laurel de oro.—Maestro de amor.—Tocar el violon. Teatro Martiz.—A las ocho y media.—Sathanid. Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—Periquito entre ellas.—Madrid en San Isidro.—A la puerta del Suizo.—Madrid en San Isidro. Circo y Teatro de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.